

Al despacho
Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

IMPG. PATERNIDAD 2020-318 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

WILDER BARON GUERRERO a través de apoderado judicial, interpuso demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del menor JHOSEP LEANDRO BARON ARENIS representado legalmente por su progenitora YURLEY ARENIS ARENIS.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla, término dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial de subsanación visible a folios que anteceden.

Por reunir la demanda los requisitos contenidos en los artículos 82,84 y 386 del C.G.P., habrá de admitirse.

En consecuencia el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado por WILDER BARON GUERRERO en contra del menor JHOSEP LEANDRO BARON ARENIS representado legalmente por su progenitora YURLEY ARENIS ARENIS

SEGUNDO: Dese el trámite del proceso verbal conforme los artículos 368,369 y 386 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la demandada, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN para lo cual se exhorta a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído indique en cuál de los laboratorios acreditados

que a continuación se relacionan habrá de realizarse la prueba genética:

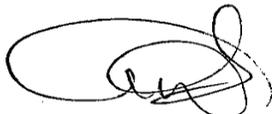
- *El Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética de la Fundación Arthur Stanley Gillow de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética de la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Bogotá).*
- *Dirección Central de la Policía Judicial - Policía Nacional (DIJIN).*
- *Universidad Nacional de Colombia - Instituto de Genética.*
- *Genes Ltda. - Medellín.*
- *Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.*

QUINTO Notificar a la Defensora de Familia y Procuradora de Judicial de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.383 expedida en Bucaramanga (Santander) y TP. No. 279213 del C.S.J para actuar en representación del accionante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 10 de diciembre 2020</p> <p style="text-align: center;"> ADRIANA MARCELA ADILIA SARMIENTO  SECRETARIA AD HOC</p>
